

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA- 029 DE 2018

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA I FASE PARQUE ARQUEOLÓGICO SAN AGUSTÍN, ALTO DE LOS ÍDOLOS, DEPARTAMENTO DEL HUILA"

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS
29 DE MAYO DE 2018

De conformidad con el cronograma establecido en la Invitación Abierta FNTIA-029-2018, FONTUR procede a emitir la respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas a los términos de la invitación:

AREA LICITACIONES DENY-DIEGO
aux.licitaciones@medinayrivera.com.co
lunes, 28 de mayo de 2018 3:18 p. m.

PREGUNTA.

Revisadas las condiciones particulares para la contratación del proceso de la referencia, amablemente nos permitimos solicitar cambiar la forma de pago establecida en el documento, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. Según las condiciones particulares, en las condiciones del contrato en su numeral 6.2. VALOR Y FORMA DE PAGO, FONTUR, cancelara al contratista de interventoría de la siguiente manera:

"Un 15% del valor total del contrato cumplido el primer mes de ejecución, previa aprobación del primer informe mensual de interventoría por parte del supervisor.

El 75% del valor del contrato de interventoría se pagará proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de avance parcial de Obra, suscritas las Actas Parciales por Constructor e Interventor, previa aprobación de los informes mensuales de interventoría por parte del supervisor. Cada uno de los pagos será calculado con base en el 75% del valor del contrato de interventoría.

Un Pago final del 10% del valor del contrato, con la suscripción y firma del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato, previa suscripción del Acta Final de Interventoría por parte del Interventor y del Supervisor, suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final del Proyecto por parte de Constructor, Interventor, Administrador del Fondo Nacional de Turismo y Entidad Operadora del Proyecto, y entrega del Informe Final de Interventoría aprobado por el Supervisor."

2. Como bien se sabe los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que en su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa sus costos fijos pues su organización se encuentra afecta a la ejecución de su propio contrato y del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, si se presenta una facturación generada conforme a la forma de pago establecida por la entidad, esta imposibilita la amortización de nuestros costos, cuestión que implicaría una grave lesión patrimonial, comoquiera que, a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo nuestro y en favor de la entidad estatal, por causas que en modo alguno nos atribuye, no recibiríamos el pago del justo precio por nuestro trabajo, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993¹.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

3. La forma de pago indicada por la Entidad, implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal².

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra³, prueba

4. Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el posible contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993⁴, en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de mitigar el impacto que se puede generar respecto a la imposibilidad de cobro de las actas parciales del contrato, pese a la forma de pago, solicitamos a la entidad entre a revisar las condiciones particulares y por lo tanto el posible contrato y conforme a ello se disponga a cambiar la forma de pago, esto con el fin de causar el pago por mes vencido, como debe serlo tratándose de este tipo de contratos.

RESPUESTA. En primer término manifestamos que la forma de pago indicada en los términos de la Invitación Abierta FNTIA-029-2018, es la forma de pago establecida para todos los contratos de interventoría de Fontur. Con esta forma de pago se busca que el interventor exija al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas, haciendo cumplir rigurosamente el cronograma de ejecución y la programación de pagos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los contratos de obra. Por lo anterior, su solicitud no es procedente.